

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 362

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 05/25 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 OCT 2025

MESA DE ENTRADA
N° 362 Hs. 12:14 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego A.e. Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
Presidencia

732 16 OCT. 2025 15:27

Firma: [Firma]

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
MENSAJE N° 05
Poder Legislativo

USHUAIA, 15 OCT. 2025

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a esa Cámara, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, el proyecto de ley que se adjunta.

El presente proyecto propone establecer un marco normativo provincial sobre accesibilidad universal. En este marco, se proponen medidas que garanticen la accesibilidad física, sensorial, digital y la de carácter cognitiva, y eliminar todas aquellas barreras que limiten el ejercicio pleno de derechos de las personas, en igualdad de condiciones, en el uso disposición de bienes y servicios.

La propuesta se enmarca en dos convenios internacionales fundamentales: la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Ley Nacional N° 26.378 y la “Convención interamericana sobre protección de los derechos humanos sobre las personas mayores”, ratificada en Argentina por Ley Nacional N° 27.700.

En su artículo 9°, inciso 2, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” de la ONU establece que los Estados Parte adoptarán medidas para “desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público”. Asimismo, promueve el diseño universal como principio rector: “diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado...”.

Por su parte, el artículo 26° de la “Convención interamericana sobre protección de los derechos humanos sobre las personas mayores” establece que los Estados Parte “adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

En el ámbito provincial, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su artículo 20° establece que el Estado Provincial garantiza la protección integral de las personas con discapacidad. Reconoce el derecho a la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral. Asimismo impone al Estado la obligación de implementar políticas de prevención y de promover una sociedad solidaria y consciente. También dispone que las construcciones públicas deben permitir el desplazamiento normal de las personas con discapacidad.

A pesar de los avances normativos, la realidad provincial en materia de accesibilidad dista de ser adecuada. En el 2022 el Gobierno Provincial realizó una encuesta dirigida a las personas mayores y a personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores con el objetivo de conocer sus percepciones, experiencias y sugerencias sobre la accesibilidad en territorio fueguino. Según los resultados, el ochenta y dos punto cuatro



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

05

por ciento (82.4%) de las personas mayores o con discapacidad no puede recorrer sus ciudades en forma cómoda y segura o sólo puede hacerlo en forma parcial.

Mediante el Decreto Provincial N° 3502/22, el Poder Ejecutivo creó el Programa Provincial de Accesibilidad. El Programa es interministerial y participan siete ministerios/secretarías de Estado, la Agencia de Innovación Fueguina y el Instituto Fueguino de Turismo.

En 2023, la Provincia desarrolló el Portal Web *accesibilidad.tierradelfuego.gob.ar* diseñado bajo normas internacionales de accesibilidad y validado por personas con discapacidad visual. Este sitio constituye un avance significativo hacia una administración digital inclusiva.

No obstante, aún persisten desafíos importantes, resultando necesario garantizar que todos los portales institucionales del gobierno provincial, así como las herramientas de información y comunicación pública sean accesibles para toda la ciudadanía. La Provincia se propone avanzar hacia una comunicación pública plenamente accesible, superando así los estándares vigentes.

Asimismo, es realmente necesario avanzar en la mejora de la accesibilidad física de los inmuebles del gobierno provincial, ya que día a día, en múltiples oportunidades, se detectan barreras que impiden la normal circulación y el trabajo de las personas con discapacidad y las personas mayores.

Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los Sres. Legisladores dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la Señora Presidente de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica URQUIZA
S _____ / _____ D.-

BASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidencia del Poder Legislativo

17 OCT 2025



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

05



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
LEY PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD
Capítulo I: Principios

ARTÍCULO 1°.- La presente ley establece el marco normativo para el diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de edad ni condición de discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- Se adoptan como principios rectores de esta ley:

- a) Los siete principios del diseño universal.
- b) La accesibilidad universal.
- c) La inclusión social.
- d) La autonomía de las personas.
- e) La participación activa en la vida pública de las personas con discapacidad y de la ciudadanía mayor.

Estos principios deberán incorporarse en forma transversal en el diseño de todas las políticas públicas del gobierno provincial.

ARTÍCULO 3°.- A fin de la concreción de la presente Ley, se deberá proceder a la actualización de toda normativa referente a las personas con discapacidad y las personas mayores que sean anteriores a la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y la *Convención interamericana sobre protección de los derechos humanos sobre las personas mayores*, adaptándolas a los principios rectores imperantes en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia asegurará la cadena de accesibilidad en todos los organismos del sector público provincial. Se entiende por cadena de accesibilidad a la posibilidad de que todas las personas puedan aproximarse, acceder, usar, interactuar, salir y evacuar los entornos de manera segura, autónoma y en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades provinciales deberán promover la construcción de entornos accesibles para todas las personas, brindando apoyos adecuados de manera proactiva y sin necesidad de distintivos, evitando así la estigmatización y los prejuicios y promoviendo una verdadera cultura de inclusión, en lugar de una cultura de la segmentación.

Capítulo II: Accesibilidad en los edificios públicos provinciales

ARTÍCULO 6°.- Toda obra de infraestructura nueva, ampliación o refacción de todos los estamentos del Estado Provincial deberá atenerse a los lineamientos de la accesibilidad universal. Esto incluye la accesibilidad física, sensorial, cognitiva y digital. La accesibilidad física se regirá por lo establecido en las Leyes Nacionales N° 22.431 y N° 24.314, así como por el Decreto Nacional N° 914 que las reglamenta.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

05



ARTÍCULO 7º.- En los procesos de contratación de inmuebles que lleve el Estado Provincial se deberá priorizar la adjudicación de aquellos que cumplan con los requisitos de accesibilidad física. Podrán establecerse cláusulas contractuales que prevean la ejecución de mejoras en materia de accesibilidad durante el período de vigencia del contrato.

Capítulo III Concientización y capacitación en accesibilidad

ARTÍCULO 8º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N°26.653 de *Accesibilidad de la información en las Páginas Web*.

ARTÍCULO 9º.- Establécese la capacitación obligatoria en “Accesibilidad, Discapacidad y Personas Mayores” para todas las personas que se desempeñen en la función pública, cualquiera sea su nivel o jerarquía, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia. La capacitación será gestionada por el Instituto Provincial de Administración Pública y estará a cargo de equipos conformados por los ministerios de Bienestar Ciudadano y Justicia, Educación y Salud.

ARTÍCULO 10.- Adóptese el símbolo internacional de accesibilidad universal creado en 2015 por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la Organización de las Naciones Unidas, como distintivo oficial de la comunicación, las plataformas digitales y la documentación que asegure autonomía, igualdad de oportunidades y plena participación de las personas con discapacidad, en los tres Poderes del Estado, sin perjuicio de que se continúe utilizando el símbolo universal vigente en el resto de los entornos.

ARTÍCULO 11.- La comunicación oficial del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y de los entes descentralizados de la Provincia deberá ser accesible, de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley y en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, con jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico argentino. A tal efecto, se deberán adoptar medios, tecnologías y recursos que garanticen la comprensión y el acceso a la información pública para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad sensorial, cognitiva o motriz.

ARTÍCULO 12.- Los portales web y demás canales informativos del Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados deberán brindar información clara y actualizada sobre los trayectos urbanos y senderos naturales que cuenten con accesibilidad física, cognitiva y/o sensorial. Esta información deberá ser periódicamente validada por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13.- El Estado Provincial garantizará que todas las personas puedan realizar trámites administrativos a través de opciones accesibles, brindando distintos formatos, soportes y vías de atención conforme a sus necesidades y preferencias individuales.

Capítulo IV: Turismo accesible

ARTÍCULO 14.- El Estado Provincial deberá garantizar la disponibilidad de senderos con cartelera y señalización accesible, incluyendo tramos habilitados para personas usuarias de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

05



sillas de ruedas y personas con baja visión, destinados tanto a la ciudadanía fueguina como al turismo.

ARTÍCULO 15.- EL Estado Provincial, a través de los organismos competentes, promoverá el *Turismo Accesible para Todas las Persona*. A tal efecto deberá difundir en sus portales oficiales y otros medios de comunicación:

- a) Los servicios turísticos accesibles disponibles.
- b) Las prestaciones y trayectos accesibles.
- c) Los equipos deportivos para personas con discapacidad que el Gobierno Provincial ponga a disposición, en comodato, de la ciudadanía y turistas.

ARTÍCULO 16.- El Ministerio Jefatura de Gabinete será la autoridad de aplicación de la presente Ley. A tal efecto, coordinará su implementación con los ministerios y organismos competentes.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Lic. Pablo Lopez Silva
Ministro de Educación
Prov. de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur